Nota DNC N° 8243 /2024.

Asunción, 6 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386505
Expediente	320961
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 89/2020 SOLICITUD DE OFERTAS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS VIALES DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES RUTA DE LA LECHE (REGIÓN OCCIDENTAL) CON ID N° 386.505. AD REFERENDUM DE LA APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO.
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a lo expuesto en el Dictamen D.A.J. N° 1006 de fecha 18/07/2024 el presente proceso es un proyecto financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo en el marco de una Contratación Excluida por el art. 2° de la Ley 2051/03. Sin embargo, en el Informe DAT 114/2024; se verifica que el presente reajuste se realiza al amparo normativo de la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22. Solicitamos a la contratante remitir un dictamen por cual se unifique el fundamento normativo del presente reajuste a los efectos de verificar el proceso bajo el régimen legal correspondiente.

2. Al verificar la aplicación de la formula realizada se observa que el cálculo presenta inconsistencias, debido a que el ajuste se realiza por el monto total de ca da certificado en base en base a los precios de los factores al momento de la apertura, sin embargo, el Certificado de Obras Nro. 21 al 24, incluye los nuevos rubros pactados en el Convenio Modificatorio. Por lo expuesto el presente reajuste resulta improcedente, pues lo nuevos rubros han sido pactados posterior a la apertura y los precios cotizados en cada convenio modificatorio reflejaban el valor de los trabajos en el periodo del convenio modificatorio (actualizados); por cuanto consideramos que no corresponde ajustar los nuevos rubros a un periodo anterior a su oferta ya que el cálculo practicado mide la variación transcurrida desde la apertura y en dicho momento estos rubros no han sido ofertados, es decir, los nuevos rubros podrán ser ajustados en base a los precios de los factores vigentes al periodo en los que fueron convenidos. Por lo tanto, solicitamos a la contratante replantear el ajuste practicado y remitir las documentaciones rectificatorias con su correspondiente acto administrativo de aprobación, así como la conformidad del contratista.

3. Falta documentación, se solicita remitir las documentaciones referentes al cálculo emitido por SICOE, certificado de calculo de reajuste y variaciones de la Regularización del Certificado nro. 23.

4. De conformidad al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir la nota de solicitud de aplicación de reajuste presentado por la empresa contratista.

5. Se observa que la conformidad otorgada por el contratista data de fecha 29/12/2023, anterior al análisis del contratante emitido por Informe Técnico, por tanto, solicitamos aclarar el motivo por cual la conformidad es anterior al análisis y aprobación de reajuste de la contratante.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez